

## RESOLUCIÓN No. 7259 DE 2023

(24 de agosto)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el en el departamento de Putumayo.

**1.3.** En virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante los oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 adiado el 03 de enero de 2023, entregó al Consejo Nacional Electoral el cruce de la relación de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en cada uno de los municipios del departamento de Putumayo, con la bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019; Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

República del año 2022; y las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

**1.4.** El Despacho sustanciador profirió el Auto No. 004 de 27 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.5.** El día 19 de julio de 2023 la Registraduría Municipal de Villagarzón, del departamento de Putumayo informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 27 de enero de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible.

**1.6.** Mediante constancia **CNE-I-2023-000823-OCE-300** de fecha 10 de febrero de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: "*Trashumancia, Actos administrativos 2023*", el Auto de fecha 27 de enero de 2023, que corresponde entre otros a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del municipio de Villagarzón, del departamento de Putumayo.

**1.7.** Mediante los oficios con radicado CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023, fue remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación los cruces que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha realizado de toda la inscripción de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en cada uno de los municipios del departamento de Putumayo, con las bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

**1.8.** Mediante Auto No. 080 de 27 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en los Municipios de los Departamentos de Vichada,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.9.** Mediante constancia CNE-I-2023-004754-OCE-300 de fecha 21 de julio de 2023, de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 29 de junio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “Home, Trashumancia, Actos administrativos 2023”, el Auto de fecha 27 de junio de 2023, que corresponde al decreto de pruebas dentro de la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía entre otros, en el municipio de Villagarzón, del departamento de Putumayo.

**1.10.** A través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

**1.11.** Por medio de la Resolución No. 6010 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio Villa Garzón del Departamento de Putumayo, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.12.** Mediante Auto No. 123 de fecha 16 de agosto de 2023, se solicitó a la Registraduría Nacional del estado Civil remitiera el cruce de todas las cédulas de ciudadanía y extranjería que, con corte al **15 de agosto** de 2023 se hayan registrado en los Municipios que conforman los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con las bases de datos de Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES) y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.13.** A través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1. COMPETENCIA**

#### **2.1.1 Constitución Política**

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

*(...)*

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

*(...)*

*14. Las demás que le confiera la ley.”*

#### **2.1.2. Ley 163 de 1994**

*“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)*

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

#### **2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral**

*“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

---

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)*

## **2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL**

### **2.2.1. Constitución Política**

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

*“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”*

### **2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>**

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

*“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.*

*Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.*

*La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

*No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”*

### **2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>**

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

*“Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona*

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

#### **2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>**

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**“Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo [316](#) de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”*

#### **2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>**

**“Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...).”

#### **2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.**

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.*

*La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”*

### **2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.**

*“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.*

*El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.*

*a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,*

*b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*

*c) Potencial de inscritos;*

*d) Datos histórico del Censo Electoral;*

*e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”*

*(...)*

***Artículo décimo. Decisiones.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

***Artículo décimo primero: Notificación.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

**Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

*(...).*

### **3. ACERVO PROBATORIO**

**3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los Municipios del Departamento de Putumayo, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

**3.2.** Análisis de información de inscritos y novedades detectadas en los departamentos de Boyacá, Putumayo y Vichada con fecha de corte al 31 de diciembre del 2022 remitido por la Asesoría de Tecnologías de la información de la Corporación a través del oficio CNE-I-2023-000063-OTI-400 del 11 de enero de 2023.

**3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en los Municipios del Departamento



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación mediante oficios CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023.

**3.4.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, en los Municipios del Departamento de Putumayo, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, IGAC Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023.

**3.5.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de Putumayo, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023.

## **4. CONSIDERACIONES**

### **4.1 De la Residencia Electoral y la Trashumancia**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

**“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un*

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)<sup>13</sup> (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquella”*

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *Juris Tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.3. CRITERIOS DE DECISIÓN**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y, extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de Villagarzón, del departamento de Putumayo, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.*

*138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.*

*139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.*

*140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).*

*141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.*

*142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, construidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

**Segunda regla:** Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

**Tercera regla:** Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

**Cuarta regla:** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

**Quinta Regla:** *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.*

(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### **4.4. CRUCE DE BASE DE DATOS**

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 15 de agosto de 2023 se han registrado en el Municipio de Villagarzón, Departamento de Putumayo para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema—ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social—DPS-IGAC; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas cuales la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

Asimismo, se evidenció que hay personas respecto de las cuales esta Corporación en el corte anterior, esto es a 30 de junio de 2023, había determinado dejar sin efectos su inscripción en este Municipio, no obstante, aparecen registrados entre el 1 de julio al 15 de agosto de los presentes, razón por la cual, se verificará nuevamente su número de identificación con las bases de datos, adoptándose la decisión que corresponda.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

#### **4.5. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.**

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

#### **4.6 ACTOS DE REGISTRO**

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

*“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.*

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

*“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.  
(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...) Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

#### **4.7 EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>14</sup>*

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Villagarzón I, Departamento de Putumayo, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

**“ARTÍCULO 4o.** *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

*Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó

<sup>14</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba OSORIO LOZANO durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

*70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.*

*(...)*

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”  
(Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las siguientes cédulas de ciudadanía inscritas en el Municipio de Villagarzón, Departamento de Putumayo, para las elecciones de Autoridades Territoriales a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES MUNICIPIO 2019	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
1	CC	4908631	ANANIAS	MOTTA VARGAS	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA	MEDELLIN	ORITO		
2	CC	1123326112	ONEIDA LUZ DARY	TORO PAI	ORITO		ORITO	ORITO	
3	CC	1125184611	NAYELY MARITZA	PASCHU JACANAMEJOY	PIAMONTE		PUERTO GUZMAN		
4	CC	18142730	MANUEL	GUANGA	ECUADOR		ORITO		
5	CC	1007432636	RUBY MARTIZA	REYES MENESES	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	
6	CC	1124851759	DAVID HERNANDO	CASTILLO PAZ	MOCOA		MOCOA		
7	CC	27186660	LUZ BERTA	RODRIGUEZ CABRERA	MOCOA		MOCOA	MOCOA	
8	CC	1124849798	INGRID PAOLA	GUASPUD PAI			MOCOA		
9	CC	1024599919	PAOLA ANDREA	ACUNA GARCIA	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	PUERTO ASIS	
10	CC	1123327388	NORALDO	FLOREZ CERON	ORITO		IPIALES		
11	CC	30506720	ECLINMENI	CORDOBA TRUJILLO	FLORENCIA		FLORENCIA	FLORENCIA	
12	CC	1007705766	JUANA YURANI	MARTINEZ VILLARREAL	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	
13	CC	1108456427	MIRLEY LICETH	PENA ANDRADE	FLANDES	BOGOTA	FLANDES		
14	CC	17682736	HENRRY	MEDINA SOTO	PITALITO		PITALITO		
15	CC	1006907545	JUAN MANUEL	ESPANA NARVAEZ		COLON	COLON		
16	CC	18155999	WILSON	MORALES ARTEAGA	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ		
17	CC	1081732489	SANDRA MILENA	CAICEDO PALADINEZ	SALADOBLANCO	RIOFRIO	RIOFRIO		
18	CC	18129594	OSCAR FERNANDO	INSUASTI NARVAEZ	MOCOA	TARQUI	MOCOA		
19	CC	13064159	CARLOS OMAR	PAZOS LEGARDA	ORITO	ORITO	ORITO		
20	CC	37335740	MAYERLY	GUERRERO DELGADO	ARAUCA	BOGOTA		BOGOTA	
21	CC	59835198	LUCELY	MELO ACOSTA	MOCOA	MOCOA			PASTO
22	CC	59177699	MARIA ELENA	BENAVIDES CALVACHE	SANDONA		SANTIAGO DE CALI		
23	CC	1006843252	THALIA LUCERO	GALINDEZ MUNOZ	SAN MIGUEL LA DORADA	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS		
24	CC	1004580407	ROMULO GABRIEL	MARTINEZ TAQUEZ			IPIALES		
25	CC	14798279	ELKIN DARIO	OCHOA LOPEZ	RIOFRIO	RIOFRIO	RIOFRIO		RIOFRIO
26	CC	18104053	VICTOR HUGO	DAZA GUACA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	
27	CC	69005321	CONSUELO	HURTADO CATUCHE	MOCOA	MOCOA	MOCOA		MOCOA
28	CC	27353094	ALBA LIBIA	GUACA IMBACHI	MOCOA	MOCOA			MOCOA
29	CC	52176060	RUTH ASTRID	GUZMAN FILO	PUERTO LEGUIZAMO			PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO
30	CC	1110485197	JENNIFER VICTORIA	OTALORA QUINONES	IBAGUE	MOCOA		MOCOA	
31	CC	1085322880	ANDRES ESTEBAN	ORDONEZ ENRIQUEZ	PASTO		PASTO		
32	CC	1127072133	LEYDI JOHANA	PABON OROZCO	YUMBO	YUMBO	YUMBO	YUMBO	
33	CC	94463262	WALTER ANTONIO	VELASQUEZ ARIAS	RIOFRIO	CALI			
34	CC	1144069288	LINA MARIA	OCHOA LOPEZ	RIOFRIO	RIOFRIO	BUGA		
35	CC	1006956999	ANGIE NATALIA	ROJAS QUINCHOA	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMAN		
36	CC	26628775	MARIA LUCIA	DIAZ BAEZA	EL DONCELLO	EL DONCELLO	EL DONCELLO	EL DONCELLO	
37	CC	4961131	ANIBAL	PARRA BERMEO	EL DONCELLO	EL DONCELLO	EL DONCELLO	FLORENCIA	VALPARAISO
38	CC	1086548708	OTTO LEONARDO	CHAVES ARGOTE	SAN BERNARDO	SAN BERNARDO		SAN BERNARDO	PASTO
39	CC	76309376	JUAN FERNANDO	GARCIA ROSERO	PUERTO GUZMAN		MOCOA		
40	CC	1053859259	INDIRA JULIETH	BOTINA ENRIQUEZ	MANIZALES			MANIZALES	
41	CC	17637798	JOSE ARMANDO	QUINONES	MAGUI PAYAN	PUERTO GUZMAN	TUMACO	PUERTO GUZMAN	
42	CC	69026878	MARIA STELLA	ERAZO	MOCOA	MOCOA	MOCOA		MOCOA
43	CC	72307997	EDUAR	DE LA HOZ POLO	MOCOA		MOCOA		
44	CC	1193109057	EDUARD CAMILO	ZAMORA PEREZ		MOCOA	ORITO	LETICIA	
45	CC	1082125811	HASBLEIDY NATALIA	ACEVEDO RODRIGUEZ	PUERTO ASIS	CALI	SANTIAGO DE CALI		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES MUNICIPIO 2019	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
46	CC	13072308	VICTOR HUGO	RUIZ HERNANDEZ	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS		
47	CC	1124312507	LUZ MARINA	JAJOY MARTINEZ	COLON	COLON	COLON	COLON	
48	CC	1130864105	JOSE OMAR	CUELLAR PIANDA	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	
49	CC	1004156116	TANIA	CASTILLO LOMBANA		NEIVA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	PALERMO	
50	CC	18145774	JHON JAIRO	PORTILLA	ORITO		ORITO		ORITO
51	CC	1075265696	MARIA LORENA	LOPEZ MOYANO	PERU				ALTAMIRA
52	CC	59822487	OLGA RUBI	PALACIOS	MOCOA				PASTO
53	CC	17676273	ADONYS	CORDOBA SILVA	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ		
54	CC	41120859	SANDRA MILENA	SALAZAR TORRES	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	
55	CC	1126458138	JHONATTAN STIVEN	BASTIDAS SALAZAR	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ		
56	CC	93437093	FRAN RAMIRO	BUSTOS ACOSTA	BOGOTA	SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA	MARIQUITA		
57	CC	1087113103	CAMILA ANDREA	ANGEL CORTES		SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO		
58	CC	27505458	EDILMA	CORTES	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	
59	CC	1004603939	ERICA ZULEIMA	OCORO ESTACIO	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	
60	CC	1127073399	WILSON HERNAN	JURADO ROJAS	PUERTO CAICEDO		PUERTO CAICEDO		
61	CC	21617731	MARIA CECILIA	LOPEZ LOPEZ	RIOFRIO	RIOFRIO	RIOFRIO	RIOFRIO	
62	CC	1117232037	YULIANA	TAPIERO PANTOJA			MILAN		
63	CC	41109543	MARIA ANGELA	BARRAGAN PRADO	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO	
64	CC	87102343	HENRY DARIO	POLO NARVAEZ	IPIALES		MOCOA		IPIALES
65	CC	1094572636	LEANDRO	QUINTERO GARCIA		ABREGO	ABREGO	OCANA	
66	CC	1061792972	JEFFERSON DAVID	TEZ MONTENEGRO	POPAYAN		POPAYAN		
67	CC	12238372	JOHN FREDDY	ROJAS TORO		MOCOA	MOCOA		
68	CC	1088735409	OMAR FABIAM	ARTEAGA PEREZ	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO		
69	CC	18106497	LUIS AMADO	CORTES CORTES	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	
70	CC	12994021	RAUL JAVIER	NAVARRO BASTIDAS	CARMEN DE VIBORAL	CHACHAGÜI	CARMEN DE VIBORAL		PASTO
71	CC	1063809050	RIGOBERTO	NARVAEZ	SOTARA PAISPAMBA	SOTARA	ARAUCA	SOTARA PAISPAMBA	
72	CC	1124856767	EDUIN FERNEY	AGREDA BENAVIDES	MOCOA		MOCOA		
73	CC	25282451	ZENAIDA	JIMENEZ	LA VEGA			LA VEGA	
74	CC	1006948177	NORA EDITH	JIMENEZ TANDIOY		MOCOA	MOCOA		
75	CC	1027945216	SAYDER SADIT	ALDANA PEREIRA	TURBO	TURBO	TURBO	TURBO	
76	CC	1022401606	YUBER ALEXIS	PERDOMO CUBILLOS	PUERTO GAITAN	PIAMONTE	PIAMONTE		
77	CC	69000059	NUVIA	PAJOY GOMEZ	SOLANO	CURILLO	SOLANO	CURILLO	
78	CC	15572366	ARGEMIRO	GILON OJEDA	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO		
79	CC	1124854193	MARIA YAMILE	PAZ MEJIA	MOCOA		MOCOA	MOCOA	
80	CC	1122786037	JORGE LEONARDO	MENESES MONTILLA	SIBUNDOY	SIBUNDOY	MOCOA	SIBUNDOY	
81	CC	1007432561	TANIA YULIZA	CHARRY TENGANAN	POPAYAN		MOCOA		
82	CC	1126452503	RICHARD ALEXANDER	BRAVO MENESES	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA	SANDONA	SANDONA		
83	CC	1127076786	PABLO JULIAN	LEGARDA CHAMORRO	PASTO		PASTO		
84	CC	1061782788	DEISY ANDREA	CHACUA VASQUEZ	PURACE COCONUCO	PURACE	PURACE	PURACE	
85	CC	52374681	YOLANDA	ERAZO	BOGOTA		PUERTO ASIS		
86	CC	1144024193	ABSI DUQUEIRO	LOPEZ DUQUE	CALI		PUERTO LEGUIZAMO		
87	CC	39825168	MARIA YOLANDA	CORONEL	MOCOA		MOCOA		MOCOA
88	CC	17650046	CARLOS ARTURO	ROJAS MORENO	FLORENCIA		PUERTO ASIS		
89	CC	1073231946	LADY TATIANA	CADENA OVALLE	FUNZA	FUNZA	MOSQUERA		
90	CC	55061502	NELCY	RAMIREZ DELGADO	CAMPOALEGRE	CAMPOALEGRE	CAMPOALEGRE	CAMPOALEGRE	CAMPOALEGRE

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES MUNICIPIO 2019	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
91	CC	83087114	RUFINO	CUENCA GUZMAN	CAMPOALEGRE	CAMPOALEGRE	CAMPOALEGRE		
92	CC	79646246	GABRIEL ALEJANDRO	GOMEZ CERON	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
93	CC	1032398613	EDINSON JESUS	ROSERO QUINTERO	BOGOTA		MOSQUERA		
94	CC	41171024	GLORIA	MARTINEZ ZAMBRANO	PRADERA	PRADERA	PRADERA		
95	CC	7705563	ELQUIN	MOSQUERA VELEZ	NEIVA		GUADALUPE		
96	CC	17669093	JOSE EUVITER	PRADA FANDINO	BOGOTA		BOGOTA		
97	CC	1123328958	LORENA PAOLA	QUIJANO GONZALEZ	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO	
98	CC	1125181709	WILINTON	JARAMILLO LOZANO	FLORENCIA	PUERTO GUZMAN	FLORENCIA	PUERTO GUZMAN	
99	CC	37082065	LUZ MIRIAM	MORALES MORA	PUERTO CAICEDO		CHIA		
100	CC	1085944451	CLAUDIA LISETH	POTOSI ARTEAGA	IPIALES		MANIZALES	IPIALES	
101	CC	1121420619	UBERNEY	RESTREPO ANGULO	PUERTO RICO	MOCOA	PARATEBUENO		
102	CC	80749573	MELQUISIDEC	JARA MORENO	SOACHA	SOACHA	SOACHA		
103	CC	1152691856	JUAN DAVID	LEON TENGANAN	MEDELLIN		MEDELLIN		
104	CC	9690588	JAISON	MORALES CORONADO					MOCOA
105	CC	1006962048	CARLOS DANIEL	JACANAMEJOY AGUDELO			PUERTO CAICEDO	MOCOA	
106	CC	39841545	DIGNA PATRICIA	ROSERO ORTEGA	MOCOA		MOCOA	MOCOA	
107	CC	1148685656	PAOLA MARIBEL	NASTACUAS GUANGA		MOCOA	MOCOA		
108	CC	1122727930	GINA MARCELA	SALINAS MENDEZ	PUERTO LEGUIZAMO		PUERTO LEGUIZAMO		
109	CC	1121892117	YURY ANDREA	MUNOZ GARZON	LA DORADA		LA DORADA		
110	CC	1121926549	MARIA JOSE	MUNOZ GARZON	YACOPI		LA DORADA	PUERTO BOYACA	
111	CC	41170173	DIANA MONARY	ARAUJO CANAS	RESTREPO		RESTREPO	RESTREPO	
112	CC	1124852144	CESAR ORLANDO	JAMAUCA MASUERA	MOCOA		MOCOA		
113	CC	1123201349	MARLON LEONARDO	PATINO RODRIGUEZ		SAN MIGUEL	SAN MIGUEL		
114	CC	1004965566	ADELAIRA	GUATIQUI ARCE	TRUJILLO		TRUJILLO		
115	CC	18147596	JORGE	NEQUIRUCAMA RIOVERDE	TRUJILLO		TRUJILLO	TRUJILLO	PUERTO ASIS
116	CC	1123200395	MARIA ROSA	RIOVERDE DOVIGAMA	TRUJILLO		TRUJILLO	TRUJILLO	PUERTO ASIS
117	CC	18108203	BELISARIO	NEKIRUKAMA ONOGAMA	TRUJILLO		TRUJILLO	TRUJILLO	PUERTO ASIS
118	CC	5299268	GABRIEL	VALENCIA	MOCOA	TOTORO	MOCOA	MOCOA	MOCOA
119	CC	1127072181	LEYCI ANDREA	CORTES	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	
120	CC	9295754	CHRISTIAN GERONIMO	OCHOA CHAMORRO	CARTAGENA	NEIVA	NEIVA		
121	CC	59822511	NOELIA	AGUDELO CERON	PASTO	PASTO	PASTO	PASTO	
122	CC	15555169	DIEGO ARVEY	IDROBO IDROBO	MOCOA	MOCOA			MOCOA
123	CC	41107512	MARIA ARNORY	VASCO CHAVES	ORITO	ORITO	SANTIAGO DE CALI		
124	CC	79495793	NIXON SANDRO	ENRIQUEZ PIPICANO	ORITO	ORITO	SANTIAGO DE CALI		MOCOA
125	CC	1117515331	ALEXANDER	SUAREZ ALDANA	FLORENCIA	PUERTO GUZMAN	FLORENCIA		
126	CC	1116207383	YEIDY LORENA	GUTIERREZ ANDRADE	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMAN	
127	CC	1114731306	NILSON JOVANY	MATABANCHOY MUNOZ	DAGUA		PASTO	PASTO	
128	CC	1233194438	YENNY FERNANDA	JOJOA JOJOA	PASTO		PASTO		
129	CC	1124857413	DIEGO FERNANDO	LOZANO YAGUAPAZ	MOCOA	MOCOA	MOCOA		
130	CC	1022094883	LEIDY MILDRED	SANTANA GRANADOS	ANTIOQUIA	PUERTO GUZMAN	MEDELLIN		
131	CC	1122724719	MARLEN DALIA	JOTTA SANDA	PUERTO LEGUIZAMO		SOLANO		
132	CC	32102674	NEILA ADRIANA	GRANADOS LEZCANO	ANTIOQUIA		ANTIOQUIA		
133	CC	1069740506	HERNEY YESID	CASTILLO MADRONERO	ECUADOR		MOCOA	MOCOA	
134	CC	1075277366	JULIO CESAR	CARDOZO CHARRY	NEIVA	NEIVA	NEIVA	NEIVA	
135	CC	4884307	FELIX	CARDOZO RUIZ	AIPE	NEIVA	NEIVA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES MUNICIPIO 2019	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
136	CC	1007432437	DIANA MARIBEL	RAMOS PENA	MOCOA		MOCOA		
137	CC	66830586	JULIET	GIL HERRERA	CALI		SANTIAGO DE CALI		
138	CC	2666739	FRANCISCO ANTONIO	VASQUEZ CARDONA	PUERTO RICO	PALESTINA	PALESTINA	PALESTINA	PALESTINA
139	CC	1029880117	JUAN DAVID	DIAZ		MOCOA	MOCOA		
140	CC	69087364	JESUS AMPARO	DIAZ	PITALITO	MOCOA	MOCOA	MOCOA	
141	CC	27318749	SEGUNDA CARMEN	DIAZ		MOCOA	MOCOA	PITALITO	
142	CC	36113549	MARIA NELLY	SANCHEZ SANCHEZ	ISNOS	ISNOS	ISNOS	ISNOS	ISNOS
143	CC	1004611930	FREIMAN FRAYAN	CASTRILLON CUELLAR	OCANA	OCANA	VILLETA	OCANA	
144	CC	1122785671	YEINY ADRIANA	NASTACUAS MURCIA	MOCOA	MOCOA	MOCOA		
145	CC	1127075151	LUZ MARY	MOSQUERA CARDONA	EL AGUILA	EL AGUILA	EL AGUILA	EL AGUILA	
146	CC	18112963	EDILBERTO REINERIO	NARVAEZ ROSERO	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	
147	CC	1127070236	LORENA	GARCIA RIASCOS	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	
148	CC	1006995897	YEISON ALEXANDER	RODRIGUEZ ZULUAGA	CALI	CALI	SANTIAGO DE CALI		
149	CC	1127078757	JORGE IVAN	BUENO MOSQUERA	BOGOTA		BOGOTA	BOGOTA	
150	CC	1040503780	SANDRA MILENA	PATERNINA ALVAREZ	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	
151	CC	1019017068	MARIA DEL SOL	CORREDOR SARMIENTO	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	TAME
152	CC	7686995	WILMAR	MENDOZA ROMERO	PALERMO		NEIVA		
153	CC	18187515	JAIDER YOBANY	ZAMBRANO PADILLA	PUERTO ASIS		PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	
154	CC	1118472538	JHON JAIRO	CUELLAR CHICA		SAN JOSE DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSE DEL FRAGUA	
155	CC	1117234337	NAIDY JUDITH	CAMACHO BOLANOS	MILAN	SAN JOSE DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSE DEL FRAGUA	
156	CC	29818786	MARIA MELBA	AGUIRRE AGUIRRE	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	
157	CC	97465066	HERLINTO COSME	RODRIGUEZ BETANCOURT	MOCOA	MOCOA	MOCOA		
158	CC	1143832393	LIDIA YASMITH	DULCEY PIPICANO	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN		POPAYAN
159	CC	1121917498	ANGIE MELISSA	BARACALDO MORENO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
160	CC	1124853560	EXENOBER	PAREDES CALDERON	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		
161	CC	18188857	HERMAN GABRIEL	CAMPANA AUZ	PUERTO ASIS		PUERTO ASIS		
162	CC	1006848361	EIDI LORENA	NOPAN ACHIPIZ	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO	
163	CC	40180053	ELISA	BERECA PINEROS	TARAPACA		DPTO. AMAZONAS	TARAPACA	
164	CC	5335088	LUIS OLMEDO	MENESES	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA	CALI	PASTO		PASTO
165	CC	1117263859	CAROLINA	TAPIERO RENTERIA		SOLITA	PUERTO GUZMAN		
166	CC	1006847345	SANTIAGO ESTEBAN	VILLOTA GOMEZ		ORITO	ORITO	PEREIRA	
167	CC	1057514324	MAYRA ALEJANDRA	LINARES TORRES	BOGOTA	VALLE DEL GUAMUEZ	PASTO	ORITO	
168	CC	17623442	DARIO ANTONIO	RODRIGUEZ BETANCUR	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMAN	
169	CC	1104381132	LILIS MARIA	LEGUIA LEGUIA	MAJAGUAL	MAJAGUAL		MAJAGUAL	
170	CC	7706609	EDINSSON	MUNOZ	ACACIAS	TELLO	NEIVA		
171	CC	17655076	FREDY	OVIEDO TORRES	NEIVA	NEIVA	NEIVA	NEIVA	
172	CC	98356307	OSCAR RAMIRO	TOBAR CEBALLOS	GUACHUCAL	PUERTO ASIS	GUACHUCAL		GUACHUCAL
173	CC	1086926334	YOSELIN	TORO CARLOSAMA	PAMPLONA	SAN LORENZO	SAN LORENZO	PAMPLONA	
174	CC	40612050	BEATRIZ	ESGUERRA ORTIZ	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	
175	CC	91507623	WILSON JAVIER	GOMEZ CORREA	PUERTO ASIS	BUCARAMANGA	PUERTO ASIS		
176	CC	76327384	CARLOS ARTURO	AGUIRRE MARTINEZ	MOCOA		MOCOA		
177	CC	12974142	JOSE IGNACIO	DELGADO VILLOTA	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA		MOCOA	MOCOA	
178	CC	1126445162	SANDRA LILIANA	MORA MORA	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	
179	CC	1064189957	WILSON FERNANDO	BARRERA NORIEGA	PLANETA RICA	PLANETA RICA	PLANETA RICA		



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES MUNICIPIO 2019	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
180	CC	39004138	MARGARITA ESTELA	CARO RODRIGUEZ	CIENAGA	CIENAGA	CIENAGA		
181	CC	1059915220	CRISTHIAN ALEJANDRO	ALEGRIA SAMBONI	PATIA EL BORDO	PATIA	PATIA EL BORDO		
182	CC	1676416	NELSON	BARAJAS REYES	MILAN		SOLITA		
183	CC	1124850320	LUIS ENRIQUE	VALENCIA MORENO	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	PUERTO LEGUIZAMO	
184	CC	1002874560	JAZZ BLEIDI	MORALES VEGA		PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO		
185	CC	51843383	TRINIDAD DEL CARMEN	PATERNINA ALVAREZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	
186	CC	79350727	LUIS ALBERTO	RINCON SANTOS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	
187	CC	1075209665	JOHN MARIO	LOSADA OLIVEROS	ORITO	ORITO	ORITO		
188	CC	12201361	GERARDO	TRUJILLO FERRO	GARZON		GARZON		
189	CC	12194884	JAIRO HUMBERTO	MORA GOMEZ	GARZON	GARZON	GARZON		
190	CC	2965244	PEDRO ANDRES	MORENO HERRERA	GARZON		GARZON		
191	CC	16836618	HENRY ENRIQUE	USAMAG	MOCOA				MOCOA
192	CC	18145049	ANGEL CRISTOBAL	ACOSTA CASANOVA	ORITO	ORITO			
193	CC	97410092	DOUMER ARCECIO	MUNOZ GARCES	PUERTO ASIS		PUERTO ASIS		
194	CC	1077849880	LUIS ALFREDO	MEDINA CAMPOS	GARZON	NEIVA	PUERTO ASIS		
195	CC	6400607	RODRIGO	TELLO PLAZA	PRADERA	BOGOTA	PRADERA		
196	CC	87063043	CARLOS HERNAN	ERAZO MENESES	PASTO				PASTO
197	CC	27387899	EDUARDA CELINA	CANCHALA ANRANGO	PUERRES	PUERRES	PUERRES	PUERRES	
198	CC	31881477	IRMA LUCIA	PILLIMUE GARCIA	SANTANDER DE QUILICHAO	MOCOA	MOCOA	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
199	CC	69023101	MAGYOLY	CRIOLO LIZ	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	
200	CC	7705027	ALFONSO	CARO OYUELA	NEIVA	NEIVA	NEIVA	NEIVA	
201	CC	1122784415	LISBETH ANYOLINA	TAPIA BURBANO	SIBUNDOY	MOCOA	MOCOA	MOCOA	
202	CC	36623655	CLAUDIA YAMILÉ	ARENGAS DONADO	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	
203	CC	1007574017	KEILER JOHAN	ARENGAS DONADO	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	BARRANQUILLA	
204	CC	16794667	FRANCISCO	RAMIREZ LOPEZ	MEDELLIN		MEDELLIN		
205	CC	1125183735	YANETH	IDROBO ORTIZ	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMAN	
206	CC	1006849263	LIDA	RODRIGUEZ CUASTUMAL	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO	
207	CC	1124858916	EBIS JERLEIDY	CUARAN BUSTOS	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO	
208	CC	5298465	GILDARDO ANTONIO	HERNANDEZ	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
209	CC	87433205	EDUARDO	PAI RODRIGUEZ	SAN MIGUEL LA DORADA	SAN MIGUEL			
210	CC	1124862176	EYDER ALEXANDER	MACIAS PUJIMUY	MOCOA		MOCOA		
211	CC	77031454	JOSE RAFAEL	HOYOS LLANOS	VALLEDUPAR	SEVILLA	MEDELLIN		
212	CC	18103222	HENRY	LOZANO MONTEALEGRE	PUERTO ASIS	PUERTO CAICEDO	PUERTO ASIS		
213	CC	79856894	NARCES	RAMIREZ GIL	ANDALUCIA	ANDALUCIA	TULUA		
214	CC	16186032	ORLANDO	CHICA LOICAMA	FLORENCIA		SAN MIGUEL		
215	CC	87067270	LAYON ARTURO	CARDENAS SALAZAR	PASTO		PASTO		
216	CC	1081807267	JESUS ALBERTO	ZAMORA ARCINIEGAS	BUCARAMANGA		SANTA MARTA	FUNDACION VALLE DEL GUAMUEZ	
217	CC	41118547	VIVIANA DEL SOCORRO	RIVERA ERAZO	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS		
218	CC	1123205148	STELLA	MONTES TRUJILLO	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO	
219	CC	1123317406	CRISTIAN JESUS	CUARAN RIVERA	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS		
220	CC	1126455795	EDISON DAVID	CUARAN RIVERA	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS		
221	CC	1085297215	ANDERSON EDUARDO	GELPUD IGUA	PASTO	PASTO	PASTO		
222	CC	83258159	LUIS ARBEY	IJAJI QUINAYAS	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO
223	CC	97472730	JOSE FAUSTINO	RODRIGUEZ	SIBUNDOY	SIBUNDOY	SIBUNDOY	SIBUNDOY	
224	CC	12126968	WILSON	PARRA TORRES	NEIVA	NEIVA	NEIVA		PALERMO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES MUNICIPIO 2019	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
225	CC	1127077681	RUBEN DARIO	BENAVIDEZ ROSERO	PITALITO		PITALITO		
226	CC	1006094639	OMAIRA	ROMERO MENDEZ	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO	
227	CC	1110537876	ERBED ANTONIO	BARRERA CAMACHO	SAN ANTONIO		SAN ANTONIO	SAN ANTONIO	
228	CC	97472073	WILLIAM FABIAN	DIAZ ERAZO	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA	ORITO	ORITO		
229	CC	27190707	MELVA	GARCIA RAMOS	PITALITO	PITALITO	PITALITO		
230	CC	1075219484	BRANDOLY DAVID	SOLANO DORADO			TIMANA		
231	CC	10296790	HUGO ALFREDO	PALCO CHATE	POPAYAN		CALDONO	CALDONO	
232	CC	1124312642	JORGE EFREN	BOTINA GOMEZ	COLON	COLON	PASTO		COLON
233	CC	1121907936	YUDY MARCELA	FORERO GASCA	NEIVA	FLORENCIA	FLORENCIA		
234	CC	18187830	RODRIGO	MENECEZ MARTINEZ	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO CAICEDO		PUERTO ASIS
235	CC	1124867076	YUNEYDI	VASQUEZ VALBUENA	MOCOA	PITALITO	PITALITO	PITALITO	
236	CC	1123201156	ZORAIDA MILENA	CRIOLLO ERAZO	PUERTO ASIS	ORITO	PUERTO LEGUIZAMO		
237	CC	4656582	ARGEMIRO	YACUE CONDA	CALOTO	BOGOTA	CALOTO		
238	CC	1061797344	LORENA	ENRIQUEZ ROSERO	POPAYAN		POPAYAN		TIMBIO
239	CC	55117898	CENAIDA	RICO CASTRO	SAN VICENTE DEL CAGUAN	PIAMONTE	FLORENCIA	PIAMONTE	
240	CC	97435767	ALVEIRO	ORDONEZ POLANIA	ORITO	ORITO	PUERTO LEGUIZAMO	ORITO	PUERTO ASIS
241	CC	4762770	RUBEN	YONDA COLLAZOS			EL TAMBO		
242	CC	1045669566	JUAN GABRIEL	AVILA LOPEZ	BARRANQUILLA	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ		
243	CC	1124861261	NELBY VIANNEY	RIASCOS MONTENEGRO	MOCOA		MOCOA		
244	CC	40611645	MARIA ANDREA	ECHAVARRIA MURILLO	FLORENCIA	JAMUNDI	BUENOS AIRES	JAMUNDI	
245	CC	18126011	FLORENTINO	BUESAQUILLO MAVISOY	MOCOA		MOCOA		MOCOA
246	CC	87491983	MARCO AURELIO	GALVEZ SAPUYES	CONSACA		PUERTO LEGUIZAMO		
247	CC	6240811	RODRIGO LEON	MEJIA ZULUAGA	CHIGORODO	RIONEGRO	CHIGORODO		
248	CC	76297744	EDILBERTO	SECUE UL	MOCOA		MOCOA		MOCOA
249	CC	18103515	JOSE MARTIN	BUESAQUILLO GARCIA	MOCOA	MOCOA	MOCOA		
250	CC	1026143894	MIGUEL	VARGAS MARULANDA	CALDAS		CALDAS		
251	CC	18154292	FRANCO MARINO	NARVAEZ MENESES	PASTO	BUESACO	PASTO	BUESACO	BUESACO
252	CC	76299214	JORGE EMILIO	GUETIO VELASCO	CALDONO		SILVIA		
253	CC	27145844	SANDRA MILENA	NUPAN ORDONEZ	PASTO	BUESACO	PASTO	BUESACO	
254	CC	1125180874	EINER EDIMEDER	SALINAS MEDINA	MOCOA		MOCOA		
255	CC	1064437367	LUZ ALEYDA	LULICO POSCUE	SILVIA		CALDONO		
256	CC	1060103638	IVAN RENE	GUETIO BALTAZAR	CALDONO		CALDONO		
257	CC	1007061945	EINER	ENRIQUE CORDOBA	COLON	COLON	COLON		
258	CC	1124851356	DIVA MARCELA	SANTACRUZ CORAL	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	
259	CC	17783316	RODRIGO	TOVAR	PUERTO RICO	CHOCONTA	CHOCONTA		
260	CC	1007012949	LEYBER ADRIAN	TAICUS SOLIS	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	
261	CC	1004696902	DUVER RAMIRO	SOLIS QUENGUAN		SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	
262	CC	1122729391	LIRIA JANYANELY	WILCHEZ ENOCAISA	PUERTO LEGUIZAMO		EL DONCELLO		
263	CC	1006844227	CARLA EVANGELINA	PEREZ LOZANO		CAMPOALEGRE	CAMPOALEGRE		
264	CC	69006249	ALBA EVELIA	ORTIZ MARTINEZ	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA
265	CC	1087643899	JAMES FABIAN	GOMEZ	EL TABLON		EL TABLON	EL TABLON DE GOMEZ	
266	CC	15274866	ALIZANDRO	ARIAS HERNANDEZ	YARUMAL		MOCOA		
267	CC	41104606	RUTH NELLY	LOPEZ SAAVEDRA	BUENAVENTURA	POPAYAN	POPAYAN	ARMENIA	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de las Registraduría Municipal de Villagarzón, por el término de cinco (5) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Delegada para lo Electoral, que mediante mensajes electrónicos y/o de texto **COMUNIQUE** este acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por medio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** a las personas relacionadas en cuadro Excel adjunto a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Dirección Especializada Contra la Corrupción, Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Democrática de la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo magnetico adjunto<sup>15</sup> (Archivo: VILLAGARZON.xlsx Código: FFFF17F352889823AEA3A6C3DCF14FAD) a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

---

<sup>15</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Villagarzón, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo<sup>16</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del 2023.

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**

Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**

Vicepresidente

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**

Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 24 de agosto de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Proyectó: Mónica Alexandra Pardo

Trashumancia Municipio Villagarzón Departamento Putumayo - Elecciones 2023

<sup>16</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*